



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO C-1

RADICADO: 6800140030072012.00354.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el señor **EDINSON ANDRES VEGA TORRES** solicita la devolución de los títulos judiciales que obran al expediente (anotación 001). Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, **PREVIO** a ordenar la devolución de títulos judiciales al señor **EDINSON ANDRES VEGA TORRES**, se ordena oficiar a la **POLICIA NACIONAL**, para que informe la fecha y N° de oficio que ordeno los descuentos del salario de **EDINSON ANDRES VEGA TORRES**, así como a nombre de que despacho judicial se están haciendo los descuentos.

Así mismo, porque cesaron los descuentos en octubre de 2015 y se reanudaron en julio de 2019.

NOTIFIQUESE.

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072017.00720.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora juez que el Dr. **SERGIO JULIAN SANTOYO SILVA** comunica que el extremo pasivo dio cumplimiento al acuerdo y realizó el pago total de la obligación (f218-220), además el demandado **JHONATHAN ANDRES SUAREZ COLMENARES** solicita se de por terminado el proceso . Revisado el sistema siglo XXI no se observa que exista embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada **JHONATHAN ANDRES SUAREZ COLMENARES** (f 221-222), y toda vez que la parte actora manifiesta que se realizó el pago total de la obligación (2218-220) por lo cual petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El Juzgado séptimo civil municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA (UNAB)** contra **JHONATAN ANDRES SUAREZ COLMENARES** y **SMITH YURLEY SANDOVAL HERNANDEZ** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes de **JHONATAN ANDRES SUAREZ COLMENARES SMITH YURLEY SANDOVAL HERNANDEZ**, de no existir embargo de remanente.

TERCERO: ARCHIVAR la presente actuación una vez en firme este proveido.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140072018.00323.00

CONSTANCIA: pasa al despacho de la señora Juez informando que por error involuntario en el auto de fecha 11 de agosto de 2021 se ordenó notificar al curador ad litem en el correo electrónico velabogados@gmail.com, siendo correcto velabogado@gmail.com, además la parte actora allego el trámite de notificación por aviso del demandado **PEDRO DIAZ MANRIQUE (f88-103)**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, este Despacho judicial procede a aclarar que el correo electrónico del curador ad litem **ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON** es velabogado@gmail.com, en consecuencia PREVIO a relevar del cargo al auxiliar de la justicia se requiere a la parte actora para que lo notifique en esa dirección.

NOTIFIQUESE.

**GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 680014000.2018.0766.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS de ESTEBAN DARIO MORA MILLAN** sin que se haya notificado. Sírvase para proveer. Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **ESTEBAN DARIO MORA MILLAN**. a:

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
LAURA ALEXANDRA ZAPATA RICO	LAURAZAPATA1102@HOTMAIL.COM	3208115209

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



2019-180 AUTO
NIEGA TERMINACION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140032019.00180.00

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez informando que la Dra. **MILAGROS MARIA PAOLA OLIVARES VELASCO** allega solicitud de terminación del proceso y entrega de títulos judiciales señalando nombre y correo de los demandados **OSCAR DELGADO LEON Y JHON PABLO MOSQUERA RUEDA** (143 y 145) y a folio 146 el curador ad litem aporta contestación de la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, **PREVIO** a ordenar la terminación del proceso por pago total y la entrega de títulos judiciales, el Despacho **REQUIERE** a los demandados **OSCAR DELGADO LEON Y JHON PABLO MOSQUERA RUEDA** para que coadyuven la petición y sea allegada a través del correo del despacho con nota de presentación personal de conformidad con el artículo 74 del CGP, habida consideración que no hay manera de certificar cuál es su correo electrónico.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO. 680014003007-2019-00278-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por el extremo activo e instar a continuar con el ciclo de notificación de la demandada. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2019-00278.00

Revisadas las diligencias de notificación allegadas por el apoderado parte demandante que se avizoran a folios 35 a 47 del C-1; observa el despacho que fueron realizadas en la dirección física de la demandada conforme establece el Artículo 291 del C.G.P. y según Certifica la empresa de mensajería de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A - 472, por lo que este estrado judicial exhorta a la parte actora, para que continúe con el ciclo de notificación, específicamente con la notificación por Aviso (Artículo 292 del C.G.P.), puesto que a folios 48 a 71, vuelve a manifestar que notifica conforme al Art. 291 y Decreto 806 de 2020, en la dirección física de la demandada.

Igualmente, se le pone de presente que debe atenerse a lo resuelto en Auto del 08 de septiembre de 2021, en razón, a que la notificación efectuada por el Código General del Proceso es para direcciones físicas (Arts. 291 y 292) y el decreto 806 para direcciones electrónicas como allí se le indicó.

Por otra parte, en razón a que el extremo pasivo ha allegado mensajes de datos vía correo electrónico solicitando el levantamiento de la medida de embargo decretada, el despacho considera tener como correo electrónico de la demandada NATALYA ANDREA SARMIENTO QUICENO el siguiente:

Correo electrónico: natallysarmiento@gmail.com

Considerando una dirección más para que el extremo activo cumpla con la carga que le compete, conforme al Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



EJECUTIVO

RADICADO: 680014003002019 00537.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que ha transcurrido el término del registro **NACIONAL DE EMPLAZADOS de LUIS LIZCANO CONTRERAS** sin que se haya notificado. Sírvese para proveer. Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, y de conformidad con lo establecido en el artículo el artículo 48 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a designar curador ad litem que represente los intereses de **LUIS LIZCANO CONTRERAS a:**

NOMBRE	DIRECCIÓN	TELÉFONO
KAREN XIOMARA GOMEZ BLANCO	KARENGOMEZBLANCO@HOTMAIL.COM	6315085

Por el medio más expedito comuníquese lo decidido en éste proveído, previniendo al profesional del derecho designado, que de conformidad con el **numeral 7º del artículo 48 del C.G.P.**, su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072019.00666.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que el juzgado SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DE BUCARAMANGA informa que deja bienes de **IGS INGENIERIA EU Y JORGE EDUARDO ARRIETA ROA** a disposición de este proceso (02). Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, por secretaria ofíciase al juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, comunicando que mediante auto de fecha 28 de noviembre de 2019, se dio aplicación al artículo 461 del CGP y se dio por terminado el presente proceso, en consecuencia se ordenó cancelar las medidas cautelares sobre los bienes de los demandados **IGS INGENIERIA EU Y JORGE EDUARDO ARRIETA ROA**, por lo cual se libró el oficio No 4690 del 9 de diciembre de 2019 que comunico a su Despacho la **CANCELACION** del embargo del remanente.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072019.00705.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que en el auto que antecede de fecha 22 de octubre del presente año, se fijó el miércoles 13 de noviembre de 2021 para realizar la entrega del Desglose de los títulos base de la presente ejecución, sin tener en cuenta que ese día es sábado Sírvase proveer .Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial y toda vez que los auto ilegales no atan al juez, se procederá a aclarar que la entrega del desglose a la parte actora se realizara el día miércoles 17 de noviembre del presente año a las 9:am., para lo cual deberá aportar el correspondiente arancel judicial.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2019-00888-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

Dayra Parra

DAYRA FERNANDA PARRA
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ventisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: DAYRA PARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2021)

Rad. 2019-00888

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BAGUER S.A.S a costa de la parte demandado PAULINO ORTIZ HERRERA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$382.000	Folio 67
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 20
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 26
TOTAL		\$396.000	

TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$396.000).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Dayra Fernanda Parra.

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e61d8afaa134beb874ec90000b112d5e0a25ee51367bfaa1d16c48a94cc214**

Documento generado en 22/10/2021 11:53:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2020-00002-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

Dayraparra.

DAYRA FERNANDA PARRA
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: DAYRA PARRA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-00002

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO OCCIDENTE, a costa de la parte demandada YASMIN IBAÑEZ MARQUEZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$1.854.000	Folio 77
Notificación	C.1	\$ 8.000	Folio 56
Notificación	C.1	\$ 7.800	Folio 48
Notificación	C.1	\$ 9.000	Folio 14
Solicitud registro documentos	C.2	\$ 20.700	Folio 11
Solicitud certificado de tradición	C.2	\$ 16.800	Folio 11
TOTAL		\$1.916.300	

UN MILLON NOVECIENTOS DIECISEIS MIL TRECIENTOS PESOS MCTE (\$1.916.300).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Dayra Fernanda Parra

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b79dd0d06a4472b5f038212a7a1b2e8b85306005806656ecd608339515a109d**

Documento generado en 22/10/2021 11:53:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2020-00132-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

Dayra Parra

DAYRA FERNANDA PARRA
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ventisiete (27) de Octubre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITASE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Dayra Fernanda Parra

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-00132

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, a costa de la parte demandada JOSE ANGEL ORTIZ.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$835.000	Folio 95
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 87
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 70
Notificación	C.1	\$ 8.000	Folio 66
TOTAL		\$857.000	

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS MCTE (\$857.000).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Dayra Fernanda Parra

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15959283609e42b6216dcd46892625215b427b7b744a086cfcf03e2f5338287a**

Documento generado en 22/10/2021 04:14:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2020-00326-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: : Al despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente, se tendrá en cuenta la nueva dirección visible a folio 50 a 51 C.1 del demandado :DINAEL ORTIZ DIAZ. Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

Dayra Parra

DAYRA FERNANDA PARRA
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, visible en el folio 51 del cuaderno principal, téngase para todos los efectos legales las direcciones físicas aportadas para la ubicación del demandado DINAEL ORTIZ DIAZ, la siguiente: CALLE 15 A # 11- 32 BARRIO LA LIBERTAD DEL MUNICIPIO DE CUCUTA N/S

Una vez se surta la notificación a la dirección reportada antes, de manera completa, se resolverá lo que en derecho corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Dayra Fernanda Parra



RADICADO. 680014003007-2020-00430-00 C-1.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, pasa a resolver las diligencias de notificación presentadas por la parte actora, previo a dictar Auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2020-00430-00

PREVIO a tener notificada a la demandada **AIDE JAIMES VERGEL** en el correo electrónico suministrado, conforme establece el Decreto 806 de 2020, el despacho ordena **REQUERIR** al togado, para que acredite la manera como obtuvo tal dirección de correo electrónico, allegando las evidencias correspondientes que le permitan a la Juez determinar con certeza que es el correo actualmente utilizado por la demandada, de conformidad con el inciso 2° del Artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que no se observa en el expediente que haya solicitado reconocer dicha dirección de correo electrónico.

Igualmente, se le pone de presente, que el despacho cuando se pronuncia a través de los Autos de Trámite o de Requerimiento, lo hace con el fin de evitar nulidades futuras que se puedan presentar por indebida notificación, etc..., y entiende los intentos de su parte por querer notificar adecuadamente a la demandada y dar celeridad al proceso, ya sea por el C.G.P. en sus Artículos 290 a 293 o el Decreto 806 de 2020, como lo expuso en escrito allegado al juzgado, sin embargo, el despacho ha encontrado fallas en dichas notificaciones que le han llevado a hacer tales requerimientos u observaciones, como es el caso del presente Auto, que de acreditar dicho correo, podrá tenerse notificada a la demandada, después del término legal como establece el citado Decreto. Lo anterior lo dictamina el despacho en aras de evitar posibles nulidades y garantizar el debido proceso y el derecho de réplica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2020-00552-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

Dayraparra.

DAYRA FERNANDA PARRA
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ventisiete (27) de Octubre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITASE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Dayra Fernanda Parra

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veinticinco (25) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2020-00552

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCO DE BOGOTA S.A, a costa de la parte demandada GERMAN GUTIERREZ DURAN.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Notificación	C.1	\$ 5.000	Folio 115
Notificación	C.1	\$14.445	Folio 236
Notificación	C.1	\$15.600	Folio 242
Agencias en derecho	C.1	\$2.760.987	Folio 266
TOTAL		\$2.796.032	

DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$2.796.032).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Dayra Fernanda Parra

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c63abbe47a95adfa05301e57f01d6fb91949e0cfa839c4e35f9ad991f5c5a34**

Documento generado en 22/10/2021 04:12:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2021-00006-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

Dayraparra.

DAYRA FERNANDA PARRA
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ventisiete (27) de Octubre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITASE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Dayra Fernanda Parra

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2021-00006

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUIMICOS LTDA, a costa de la parte demandada NILSA SUAREZ ALVARADO.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$908.526	Folio 70
Notificación	C.1	\$ 14.000	Folio 51
Notificación	C.1	\$ 9.500	Folio 42
Notificación	C.1	\$ 14.000	Folio 37
Notificación	C.1	\$ 7.000	Folio 31
TOTAL		\$953.026	

NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL VEINTISEIS PESOS MCTE (\$953.026).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Dayra Fernanda Parra

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7c3ae842967691cb734878882a4d352880fbe41a526300b3906280ef1f7d0f**

Documento generado en 22/10/2021 11:53:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO. 680014003007-2021-00009-00 C-1.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, pasa a resolver las diligencias de notificación presentadas por la parte actora. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2021-00009-00

Revisadas las diligencias de notificación allegadas por la parte actora, que se avizoran a folios 47 a 71 del C-1, el despacho ordena **REQUERIR** a la Dra. **BUENO MARTÍNEZ**, para que allegue la notificación como tal, debidamente cotejada, realizada a la demandada DIANELA GRANADOS PADILLA, al correo: dianelagra@gmail.com , así como la respectiva confirmación o Certificado de la empresa de mensajería que acredite el recibo del correo electrónico o del mensaje de datos enviado, de conformidad con el inciso 4° del Artículo 8°, del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez, que no se observan en el expediente digital.

Lo anterior en aras de evitar posibles nulidades y garantizar el debido proceso y el derecho de réplica.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021.00025.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora a través de su apoderado judicial solicita la cancelación de la medida de embargo sobre el vehículo de placas **FSP970** (f47-117), además reexaminado el expediente se observa que el juzgado **CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** solicita el embargo de remanente sobre los bienes de **ARMANDO AGON RESTREPO** identificado con C.C. 91.467.052 (f 35-37). Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Se ordena oficiar al juzgado **CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA** informando que se **TOMA NOTA** de embargo del **REMANENTE** sobre los bienes que por cualquier motivo llegaren a desembargar de **ARMANDO AGON RESTREPO** identificado con C.C. 91.467.052 (f 35-37) para el proceso referenciado Radicado 680014003004-2021-00310-00 a partir del 23 de agosto de 2021.

En cuanto a la solicitud de levantamiento del embargo que recae sobre el vehículo de placas FSP970, de propiedad de **ARMANDO AGON RESTREPO** identificado con C.C. 91.467.052, se **DENEGARA** toda vez que no se reúnen los presupuestos del artículo 597 del CGP.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO. 680014003007-2021-00061-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR al extremo activo a continuar con el ciclo de notificación de la demanda. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2021-00061.000

Revisado el expediente digital particularmente las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante que se avizoran a folios 47 a 50 del C-1; observa el despacho que fue realizada en la dirección física de la demandada conforme establece el Artículo 291 del C.G.P. y según Certifica la empresa de mensajería ALFA MENSAJES, a folio 50 del C-1, por lo que este estrado judicial REQUIERE a la parte actora, para que continúe con el ciclo de notificación, específicamente con la notificación por Aviso (Artículo 292 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO 6800140030072021.00197 .00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho de la señora Juez, informando que la parte actora informa un abono por la suma de \$700.000 y solicita la terminación del proceso, levantamiento de medidas y la entrega de títulos por la suma de \$1.425.915. Sírvase proveer. Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, **PREVIO** a dar trámite a la solicitud de entrega de títulos judiciales por valor de \$1.425.915 a la parte actora, se **REQUIERE** a la parte demandada **MARIA ASCENCION ARAQUE CELIS**, para que coadyuve petición, habida consideración que a la fecha no existe liquidación de crédito o costas.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

RADICADO: 680014003007-2021-00319-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

Dayra Fernanda

DAYRA FERNANDA PARRA
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ventisiete (27) de Octubre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE Las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Dayra Fernanda Parra

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2021-00319

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A, a costa de la parte demandada JUAN CARLOS ROJAS BONILLA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$3.992.831	Folio 77
Notificación	C.1	\$ 9.000	Folio 59
Notificación	C.1	\$ 8.500	Folio 55
TOTAL		\$4.010.331	

CUATRO MILLONES DIEZ MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$4.010.331).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Dayra Fernanda Parra

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd917f61b3508a8b14e0422d7072861d30259beb77968eae152550a3bed3ede5**

Documento generado en 22/10/2021 11:53:30 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021.00328.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: pasa al despacho de la señora Juez, informando que fue allegado el trámite de notificación remitido a la demandada **AURORA SANABIRA ACEROS** (f 31-077). Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisadas las diligencias de notificación personal, efectuadas a la demandada **AURORA SANABRIA ACEROS**, allegadas al correo del juzgado el 23 de septiembre de los corrientes, y que se avizoran a folios 31 a 77, no serán tenidas en cuenta toda vez que la parte actora comunico al extremo pasivo que los términos empezarán a correr al día siguiente de recibida la comunicación, lo que contradice el artículo 8 del decreto 806 que señala el término empezara a correr al día siguiente de la notificación.

En consecuencia el Despacho **REQUIERE** a la parte actora para que repita la notificación demandada **AURORA SANABRIA ACEROS** en debida forma a fin de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
RADICADO.680014003007-2021-00340-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, las anteriores diligencias, con el atento informe que el demandado fue notificado de la siguiente manera: LUIS FERNANDO SOSSA PEÑA, fue notificado personalmente conforme artículo 8 del decreto 806 DE 2020 , el 18 de agosto de 2021, visible a folio 22 a 39 C1. Pasa para resolver si es viable dictar auto que Ordene Seguir Adelante la Ejecución (Art. 440 del C.G.P.) Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga. 27 de Octubre de 2021.

Dayra Fernanda Parra

DAYRA FERNANDA PARRA
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **URBANIZACION EL GIRASOL P.H.** en contra de **LUIS FERNANDO SOSSA PEÑA**, a fin de obtener el pago de la obligación contenida en un (01) cartular materia de recaudo como se determinó en el mandamiento de pago.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código General del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del código de Comercio y por contener el mencionado título una obligación, clara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACIÓN:

Por auto de fecha dos (02) de Junio dos mil veintiuno (2021), se dictó Mandamiento de Pago contra el demandado LUIS FERNANDO SOSSA PEÑA,, por las sumas descritas en el mandamiento de pago, correspondientes al capital del título materia de este recaudo, más los intereses moratorios sobre dichos valores, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante.

El demandado LUIS FERNANDO SOSSA PEÑA notificado personalmente conforme artículo 8 del decreto 806 DE 2020 el 18 de agosto de 2021 visible a folio 22 a 39 C1.



DEFENSA DEL DEMANDADO:

La parte pasiva de la presente Litis, no contestó la demanda, no formuló excepciones y no ha satisfecho aún la totalidad de la obligación; así las cosas, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN:

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite impreso al proceso exento de vicios que puedan invalidar lo actuado, lo que permite al Juzgado, dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de **URBANIZACION EL GIRASOL P.H.** en contra de **LUIS FERNANDO SOSSA PEÑA,** por las sumas descritas en el mandamiento de pago, correspondientes al capital del título materia de este recaudo, más los intereses moratorios sobre dichos valores, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P. Teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Superintendencia financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (\$183.000).

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMITIR una vez en firme la liquidación de costas y verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26 de Mayo de 2017 del C.S.J., el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Municipal Especialidad Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Dayra Fernanda Parra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 680014003007-2021-00359-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para revisar las diligencias de notificación allegadas por el extremo activo e instar a continuar con el ciclo de notificación de los demandados. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2021-00359.00

Revisado el expediente digital particularmente las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante que se avizoran a folios 45 a 54 del C-1; observa el despacho que fueron realizadas en la dirección física de los demandados conforme establece el Artículo 291 del C.G.P. y según Certifica la empresa de mensajería CERTIPOSTAL, por lo que este estrado judicial exhorta a la parte actora, para que continúe con el ciclo de notificación, específicamente con la notificación por Aviso (Artículo 292 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 680014003007-2021-00369-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la liquidación de costas. Sirva proveer. Bucaramanga, 27 de octubre de 2021.

Dayraparra.

DAYRA FERNANDA PARRA
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ventisiete (27) de Octubre de dos mil veintiunos (2021).

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 366 del C.G.P., se aprueba la anterior de liquidación de costas elaborada por secretaría por encontrarse ajustada a derecho.

En firme el presente proveído REMITANSE las presentes diligencias a la Oficina de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de esta Ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

GLADYS MADIEDO RUEDA

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Dayra Fernanda Parra

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de Dos mil Veintiuno (2.021)

Rad. 2021-00369

LIQUIDACIÓN DE COSTAS en favor de la parte demandante CHEVYPLAN S.A a costa de la parte demandada ALBA ROCIO ALTTUVE PLATA.

DESCRIPCIÓN	CUADERNO	VALOR	FOLIO
Agencias en derecho	C.1	\$1.100.000	Folio 97
Notificación	C.1	\$ 5.000	Folio 50
TOTAL		\$1.105.000	

UN MILLON CIENTO CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.105.000).

El secretario.

EDWING MAURICIO SIERRA TAPIAS

Elaborado por: Dayra Fernanda Parra

Firmado Por:

Edwing Mauricio Sierra Tapias

Secretario

Juzgado Municipal

Civil 07

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2bd28f7c5c835cffc6c0d74492943c69d3877f0f5382f6d55d1e8050f659aa**

Documento generado en 22/10/2021 11:53:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RADICADO. 680014003007-2021-00439-00 C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR al extremo activo a continuar con el ciclo de notificación del demandado. Sírvase ordenar lo pertinente.

Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2021-00439.00

Revisadas las diligencias de notificación allegadas por el apoderado demandante que se avizoran a folios 40 a 43 del C-1; observa el despacho que fue realizada en la dirección física del demandado conforme establece el Artículo 291 del C.G.P. y según Certifica la empresa de mensajería CERTIPOSTAL a folio 42 del C-1, por lo que este estrado judicial **REQUIERE** a la Dr. SERGIO M. SALCEDO DURAN, para que continúe con el ciclo de notificación del demandado, específicamente con la notificación por Aviso, conforme lo establece el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUIVO

RADICADO: 6800140030072021.00470.00 C-2

Constancia: Pasa al despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandada solicita se fije caución para levantar las medidas cautelares (f 313-320 C-2). Sírvasse proveer. Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y por ser procedente de conformidad con el numeral 3 del artículo 597 del C.G.P. en armonía con los artículos 602 y 603 del C.G.P. el juzgado

RESUELVE:

FIJAR CAUCION a la parte demandada por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS** (\$59.461.653), a efectos de garantizar el levantamiento de medida pretendido, conforme indica el numeral 3 del artículo 597 del C.G.P. en armonía con los artículos 602 y 603 del C.G.P. La consignación deberá efectuarla en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho Judicial **No. 680012041007 del Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la parte demandante, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO. 680014003007-2021-00470-00 C-2

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, para REQUERIR al Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín – Antioquia, conforme a solicitud efectuada por la parte actora que se avizora a folio 15 de este cuaderno. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

Jaur

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2021-00470.000

En concordancia con el informe secretarial, y la solicitud realizada por el apoderado parte demandante Dr. López Torres, que se observa a folio 15 de este cuaderno, de requerir a las entidades oficiadas en el escrito de medidas para que den respuesta a los oficios que las comunicaron, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA, para que se sirva dar respuesta al oficio No.1193 de fecha 11 de Agosto de 2021, que comunicó la medida de embargo del remanente sobre los bienes del demandado MUNDIAL DE SEGUROS, dentro del proceso que cursa en ese despacho con radicado #2021-193.

Librese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerir al JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN - ANTIOQUIA, dentro del radicado numero 2021-248 que allí se tramita, toda vez que ya obra respuesta de dicho juzgado en el expediente digital la cual se avizora a folios 11 y 13 del C-2.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA C.1
RADICADO: 680014003007-2021-00555-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora juez con el fin de resolver el trámite de notificaciones visible en el Folio 11 a 18 C.1, allegado por el apoderado de la parte demandante, Bucaramanga, 27 de octubre del 2021

Dayra Parra

DAYRA FERNANDA PARRA
Judicante

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Ventisiete (27) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a tener en cuenta el correo electrónico ingluhocell200920@gmail.com como sitio de notificación del demandado LUIS ALFONSO SANABRIA LOZANO, se requiere a la parte actora, para que informe si dicha dirección electrónica es la utilizada por el ejecutado, la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes, tal y como lo exige el párrafo 2º del Decreto 806 de 2020, toda vez que en la demanda reporta una dirección física y no electrónica.

Una vez se cumpla lo anterior, se continuará con el trámite pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ

PROYECTA: Dayra Fernanda Parra



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EJECUTIVO

RADICADO: 6800140030072021.00560.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa de la petición de terminación presentada por la parte actora a través de su apoderado judicial **GERMAN ADOLFO HERRERA MEDINA** (f 20-22), en consecuencia pasa al Despacho de la señora juez a fin de estudiar la solicitud. Revisado el sistema siglo XXI no se observa que exista embargo de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial, se procederá a aceptar la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el Dr. **GERMAN ADOLFO HERRERA MEDINA** (f 20-22), toda vez que la petición se ajusta a los lineamientos contemplados en el artículo 461 del Código General del Proceso.

El Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso ejecutivo adelantado por **BENJAMIN ENRIQUE JURADO** contra **YAMILE CARRILLO MUÑOZ Y MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: CANCELAR las medidas de embargo sobre los bienes de **YAMILE CARRILLO MUÑOZ Y MARTHA CECILIA MUÑOZ DE CARRILLO**, de no existir embargo de remanente.

TERCERO: PREVIO a ordenar el **DESGLOSE** del título valor se **REQUIERE** a la parte actora, para que concurra al Despacho el día 5 de noviembre de 2021 a la 9 am para hacer la entrega del título base de la presente acción, so pena de desacato a orden judicial.

CUARTO. ARCHIVAR la presente actuación

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



RADICADO.680014003007-2021-00569-00 –C-1

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, comunicando que la parte demandada fue notificada del mandamiento de pago en su contra conforme establece el decreto 806 de 2020, por lo tanto se hace necesario estudiar la posibilidad de dictar Auto que Ordene Seguir Adelante la ejecución. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 27 de Octubre de 2021.

JAVIER ORLANDO RODRIGUEZ PINILLA
ESCRIBIENTE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003007.2021.00569.00

Bucaramanga, Veintisiete (27) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho el presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO de Mínima cuantía, adelantado por **CHEVYPLAN S.A., ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, contra **IVAN DARIO PINZÓN CASTELLANOS** a fin de obtener el pago de la obligación contraída en un pagaré objeto de la presente obligación.

Por prestar mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 422 del código general del Proceso, por reunir los requisitos contenidos en los artículos 621 y 709 del Código del Comercio y por contener el mencionado título una obligación calara, expresa y exigible, la parte actora impetró la presente acción.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION

Por Auto de fecha Quince (15) de septiembre de dos mil Veintiuno (2021), visto a folio 32 del C-1, se dictó mandamiento de pago a favor de **CHEVYPLAN S.A., ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, contra **IVAN DARIO PINZÓN CASTELLANOS**, por las sumas descritas en el mandamiento de pago, correspondientes al capital contenido en el título materia de este recaudo, más los intereses, causados y no pagados y los moratorios allí especificados, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde las fechas allí indicadas, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante.

El demandado **IVAN DARIO PINZÓN CASTELLANOS**, fue notificado del mandamiento de pago en su contra, conforme establece el Decreto 806 de 2020, al correo electrónico: ivanpicaste@gmail.com, como se avizora a folios 33 a 74 del C-1.

DEFENSA DEL DEMANDADO

El demandado **IVAN DARIO PINZÓN CASTELLANOS**, No contestó la demanda, luego No propuso excepciones y a la fecha NO se evidencia el pago de la obligación de su parte, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCIÓN

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite del proceso exento de vicios que puedan invalidarlo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En cumplimiento del Acuerdo No.PSAA 13-9984 de 2013, es pertinente tener presente que en su inciso 2, artículo 8 cita: “en el marco de sus competencias, los jueces de ejecución



civil, conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposiciones o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza, que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el juez de Ejecución Civil Municipal o Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen”.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, que adelanta **CHEVYPLAN S.A., ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL**, contra **IVAN DARIO PINZÓN CASTELLANOS**, por las sumas descritas en el mandamiento de pago, correspondientes al capital contenido en el título materia de este recaudo, más los intereses, causados y no pagados y los moratorios allí especificados, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde las fechas allí indicadas, hasta que se cancele el pago total de la obligación a favor de la parte demandante, tal y como se especificó en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados si los hay o los que se llegaren a embargar posteriormente.

TERCERO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P., teniendo en cuenta las variaciones autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia al momento de liquidar. Serán las partes quienes presenten la liquidación.

CUARTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de la parte demandada la suma de CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS M/CTE. (\$490.000)

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense.

SEXTO: REMÍTIR el presente proceso a la oficina de apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal Civil de Bucaramanga y avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de Ejecución Civil Municipal podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen. (Acuerdo No. PSAA 13-9984 de 2013); por lo que deberá enviarse una vez quede en firme la liquidación de costas, verificados los requisitos consagrados en el Artículo 2 del Acuerdo PC-SJA-17-10678 del 26/05/2017 del C.S.J. y Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, referente a las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas por el COVID-19.

NOTIFIQUESE.


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GARANTIA MOBILIARIA

RADICADO 6800140030072021.0639.00

CONSTANCIA SECRETARIAL Al despacho de la señora Juez informando de la solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, realizada por **FINANZAUTO S.A.** Sírvase proveer. Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

En atención a la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, se **INADMITIRA** la solicitud presentada por. **FINANZAUTO S.A** de orden de **APREHENSION Y ENTREGA en los términos del parágrafo 2 del artículo 68 de ley 1676 de 2013**, decreto 1385 de 2015, toda vez que la parte actora debe

1. **ACREDITAR** la forma como le fue otorgado el poder y si fue por mensaje de datos allegue los correspondientes pantallazos.
2. **APORTAR** el certificado de propiedad del vehículo de placas **GYS 033** debidamente, expedido por la secretaria de Transito Correspondiente.
3. **DECLARAR** bajo la gravedad del juramento en poder de quién se encuentra el original del contrato de garantía mobiliaria.
4. **INDICAR** si existe otro procedimiento o proceso en curso sobre estos mismos hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015.
5. **ACREDITAR**, que envió junto con el aviso aportado una copia del formulario del registro de la ejecución.
6. **DEBERA** aportar el contrato de **PRENDA** sobre el vehículo de placas **GYS 033**.
7. **APORTAR** el registro de la **GARANTIA MOBILIARIA**.

Visto lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud presentada **FINANZAUTO S.A** a través de apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO 2021-640**

Ingresa al despacho el proceso de la referencia a efectos de estudiar la admisibilidad o no del trámite de la presente demanda incoada por **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ**, teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante (f41-075). Sírvase proveer. Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga veintisiete de octubre de dos mil veintiuno

Ingresa al despacho el proceso de la referencia a efectos de estudiar la admisibilidad o no de la demanda, teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante en atención a lo dispuesto en providencia de 14 de octubre de 2021.

Revisada la enmienda aducida se otea que la parte actora subsanó la demanda en debida forma en lo relacionado a adecuar el poder y el acápite de las pruebas, pero no sucedió lo mismo con la determinación de la cuantía por cuanto en el acápite de la cuantía, solo señalo la suma de \$23.600.000 que es el capital, es decir no tuvo en cuenta los intereses, los cuales también son pretensiones y también son factor para determinar la cuantía.

Conforme a lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., a la parte actora se le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara los defectos que presentaba la demanda, pero el apoderado de la parte demandante no le dio cumplimiento en debida forma, por lo cual se impone el rechazo de la demanda en concordancia con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEPTIMO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el presente demanda con **GARANTIA REAL** presentada por **DEMETRIO CARVAJAL RODRIGUEZ** contra **ESTEFANY CAMACHO GUTIERREZ** toda vez que no fue subsanado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GARANTIA MOBILIARIA

RADICADO 6800140030072021.0652.00

CONSTANCIA SECRETARIAL Al despacho de la señora Juez informando de la solicitud de **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, realizada por **BANCO DE BOGOTAS.A.** Sírvase proveer. Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

En atención a la constancia secretarial y una vez revisado el expediente, se **INADMITIRA** la solicitud presentada por **BANCO DE BOGOTA S.A** de orden de **APREHENSION Y ENTREGA en los términos del parágrafo 2 del artículo 68 de ley 1676 de 2013**, decreto 1385 de 2015, toda vez que la parte actora debe

1. **ACREDITAR** la forma como le fue otorgado el poder y si fue por mensaje de datos allegue los correspondientes pantallazos.
2. **APORTAR** el certificado de propiedad del vehículo de placas **DUN 595** debidamente, expedido por la secretaria de Transito Correspondiente.
3. **INDICAR** si existe otro procedimiento o proceso en curso sobre estos mismos hechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015.
4. **ACREDITAR**, que envió junto con el aviso aportado una copia del formulario del registro de la ejecución.

Visto lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud presentada **BANCO BOGOTA S.A** a través de apoderado judicial, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que se subsane la irregularidad advertida.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GARANTIA HIPOTECARIA

RADICADO 6800140030072021.00657.00

Constancia: Al despacho de la señora Juez informando de la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA HIPOTECARIA incoada por **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. (CAVIPETROL)** a través de apoderado judicial en contra de **EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ Y RUBIELA CARO ZUÑIGA**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el sistema Justicia XXI, se pudo constatar que este Juzgado ya había conocido en otra oportunidad de la presente solicitud, a la que correspondió entonces el número de radicado 2021-067.

Así las cosas, dado que el presente proceso fue ASIGNADO nuevamente a este Despacho, esto es, no fue REPARTIDO de manera aleatoria entre todos los Juzgados de la especialidad de acuerdo a lo expresado en la normativa reseñada, se ordenará su devolución a la Oficina Judicial, para lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO.- DEVOLVER la presente demanda ejecutiva con **GARANTIA HIPOTECARIA** de **FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. (CAVIPETROL)** a través de apoderado judicial en contra de **EDGAR GOMEZ RODRIGUEZ Y RUBIELA CARO ZUÑIGA** a la Oficina Judicial (Reparto), para lo pertinente. Remítase por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS MADIEDO RUEDA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

GARANTIA PRENDARIA

RADICADO 6800140070032021.00676.00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda ejecutiva con **GARANTIA PRENDARIA** de menor cuantía presentada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **SAIRA VIVIANA TELLEZ GOMEZ**. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga 27 de octubre de 2021.

MARTHA DIAZ PEREZ
Oficial Mayor

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **SAIRA VIVIANA TELLEZ GOMEZ**, se hace necesario inadmitirla para que la parte actora:

1. **ACLARAR** a que lapso de tiempo corresponden los intereses de plazo que pretende cobrar por suma de \$ 16.176.756.
2. **ACLARAR** el acápite de anexos toda vez que señala que son los documentos originales y la demanda se presente en medio digital.
3. **INFORMAR** en poder de quien se encuentran los originales de los títulos base de la presente ejecución.
4. **ALLEGAR** el formulario de ejecución debidamente diligenciado de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.30.- del Decreto 1835 de 2015 que para efectos de iniciar el procedimiento de ejecución judicial previsto en el artículo 61 de la ley 1676 de 2013 y regulado en los artículos 467 y 468 del C.G.P.
5. **ADECUAR** el acápite de la cuantía, el valor y/o suma a que asciende la obligación, en virtud del numeral 9º del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del artículo 26 CGP.

En consecuencia el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Bucaramanga

RESUELVE:

RIMERO: INADMITIR la demanda **CON GARANTIA PRENDARIA**, interpuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **SAIRA VIVIANA TELLEZ GOMEZ**, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER De conformidad con el artículo 90 del CGP, al actor un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

GLADYS MADIEDO RUEDA
Juez

